REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	24 DE MAYO DE 2023	**HORA**	02:30	A.M.		P.M.	**X**

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandadas**
11001 31 05 030 **2021 00295** 00	FANNY JANETH CUERVO CUERVO	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

ASISTENCIA

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	Fanny Janeth Cuervo Cuervo	Si
Apoderado Sustituto Demandante	Roberto Carlos Díaz Campo	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si
Apoderada Sustituta Protección S.A.	David Santiago Zapata Ceballos	Si

CONTINUACIÓN ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS	
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	En diligencia adelantada el 05 de agosto de 2022, se constituyó el Juzgado en la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, adelantando las etapas de conciliación y decisión de excepciones previas, siendo interpuesto recurso de apelación por parte de COLPENSIONES en contra del auto que declaró no probada la excepción previa de falta de competencia por ausencia de reclamación administrativa; determinación confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con providencia de 28 de octubre de 2022. En ese sentido, se continúan con las demás etapas pertinentes del citado artículo 77 del CPTSS, siendo del caso indicar que considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestaciones, se evidencia que PROTECCIÓN S.A. admitió como ciertos los hechos del *libelo incoatorio* consignados en los numerales 2°

	y 3°. Por su parte, COLPENSIONES aceptó los hechos 1°, 2° y 3°. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión al periodo de vinculación de la actora en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, la fecha de traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS y, el inicio de cotizaciones a ese régimen. Así las cosas, los hechos no aceptados por las partes serán objeto de prueba en el curso del proceso. En ese orden, el problema jurídico a resolver corresponderá a: • Establecer si hay o no lugar a declarar la ineficacia de la afiliación o traslado de la actora al RAIS, a través de la AFP PROTECCIÓN S.A. • En caso afirmativo, determinar si se debe ordenar el retorno de la accionante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM. • Asimismo, dilucidar si es procedente o no ordenar a PROTECCIÓN S.A. que traslade a la Administradora del RPM los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, rendimientos, gastos de administración y demás valores causados con motivo de la afiliación, debidamente indexados • Consecuencialmente, esclarecer si se debe o no ordenar a COLPENSIONES que reciba los dineros que le sean transferidos por el fondo privado de pensiones, así como a recibir a la accionante como afiliada y, actualizar su historia laboral. • Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	**<u>PARTE DEMANDANTE</u>**: **Documentales:** Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico. **Interrogatorio de parte:** Se decreta para que sea absuelto por el Representante Legal de PROTECCIÓN S.A. o, por quien haga sus veces. **<u>PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.:</u>**

	Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 06 del expediente electrónico. **Interrogatorio de parte:** Se decreta para que sea absuelto por FANNY JANETH CUERVO CUERVO. **PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:** **Documentales:** Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 07 del expediente electrónico. **Interrogatorio de parte:** Se decreta para que sea absuelto por FANNY JANETH CUERVO CUERVO. ***Otras pruebas oficiosas:*** Solicitó que sean decretadas las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia, sin embargo, esta sede judicial no advierte necesidad de decretar medios de prueba adicionales a los solicitados por las partes, por lo que se ABSTENDRÁ de hacer uso de esta facultad oficiosa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*. En uso de la palabra el apoderado de la parte actora presenta desistimiento del interrogatorio de parte decretado a su favor, por lo que al considerarse procedente **SE ACEPTA.** Se practica el interrogatorio de parte de la demandante. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO** Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el

	presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo la demandante **FANNY JANETH CUERVO CUERVO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.792.434, efectuado el 27 de julio de 2000, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, antes administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales - ISS hoy COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la **AFP SANTANDER** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** con efectividad a partir del **01 de septiembre de 2000,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculada a **FANNY JANETH CUERVO CUERVO** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, de acuerdo con la argumentación expuesta.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP SANTANDER** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **FANNY JANETH CUERVO CUERVO,** incluidos sus rendimientos y, con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permaneció afiliada a esa AFP, esto es, de 01 de septiembre de 2000 y hasta que se haga efectivo el traslado, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **FANNY JANETH CUERVO CUERVO,** reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas, de acuerdo con lo antes indicado.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la **AFP SANTANDER** hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** a favor de la DEMANDANTE. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3'600.000.00).** Sin costas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de CONSULTA a favor de **COLPENSIONES.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

El apoderado de COLPENSIONES interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO.** Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el grado jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/57c7b385-148b-468e-a329-5c842fddcb5f?vcpubtoken=ab70b34a-83ae-4d0b-b29e-83c3ad8430fc

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5cff278fa48089c970a4641d2cc30e78d0526ba7cf3d16b4c9df41eec1083a**
Documento generado en 25/05/2023 06:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica